



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 100-2021-C/MPP.

Puno, 15 de octubre de 2021.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día jueves 26 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 06-2019-MPP-SR-COSCMA, de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, referido a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la implementación del sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales y de servicios para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40°, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define en su artículo 2° a la Seguridad Ciudadana, como la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, por su parte, el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. En este mismo sentido, el artículo 85°, numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana; de acuerdo al





Concejo Provincial de Puno

artículo 85° de la precitada ley señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N° 1218, prescribe que *"Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito. Las cámaras de videovigilancia son utilizadas para seguridad en centros comerciales, tiendas por departamentos, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas"*

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo N° 1218, establece *"la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público será incluida en el formato de declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, siendo materia de fiscalización posterior por parte de los gobiernos locales"*

Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, incluye a la videovigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana, según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, que tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120;

Que, en el artículo 6° el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, establece medidas para garantizar el cumplimiento de disposiciones: El Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias y funciones;

Que, en este contexto, la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, mediante el Dictamen N° 06-2019-MPP-SR-COSCMA, se pronuncia por la aprobación del referido proyecto de ordenanza, en base al Informe N° 299-2019-





Concejo Provincial de Puno

MPP/GMAS-SGPCDC de fecha 13 de agosto del 2019, emitido por el Subgerente de Protección Ciudadana y Defensa Civil, el Informe N° 091-2019/CJHM de fecha 01 de agosto del 2019 y el Informe Legal N° 109-2019/MPP-GAJ de fecha 09 de septiembre del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas, asimismo, establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en la provincia de Puno, específicamente en los establecimientos comerciales abiertos al público;

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas conexas, el concejo municipal por mayoría con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNO.

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la implementación de Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales y de servicios para contribuir con la seguridad ciudadana en la jurisdicción del distrito de Puno.

Artículo 2°.- ENCARGAR, la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de publicaciones judiciales de la región y en el portal electrónico de la entidad: www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Rafael Mengoni Camino
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE PUNO.



Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene el objeto de establecer medidas preventivas de seguridad ciudadana, a través de la regulación e implementación de uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público, establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más en el distrito de Puno.



Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, comprende:

- a. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y su Reglamento.
- b. Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30120.
- c. Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad, señaladas en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.
- d. Personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de un escenario deportivo, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.



Artículo 3°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza, está orientada a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de bienes de dominio público, responsables de la conducción de los establecimientos comerciales y de servicios, asumiendo roles diferenciados orientados a fortalecer las labores de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia, trata de personas y el crimen organizado, además de implementar espacios públicos seguros en favor de la comunidad.

Artículo 4°.- DEFINICIÓN

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:



Concejo Provincial de Puno

- 4.1. **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público; que por su naturaleza o su destino, no son susceptibles de propiedad privada, a todos aquellos afectados al funcionamiento de servicios públicos, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.
- 4.2. **Cámara o videocámara:** Es un medio técnico o análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.
- 4.3. **Establecimientos comerciales abiertos al público:** Es el inmueble parte del mismo o una instalación o construcción en el que una persona natural o jurídica, debidamente identificado (con licencia de funcionamiento) realiza sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios al público.
- 4.4. **Aforo:** Número de personas que puede albergar una edificación determinada en función del uso y de su correspondiente índice dado generalmente en personas/m².
- 4.5. **Video vigilancia:** Sistema de control y monitoreo a través de la captación de imágenes, videos y audios de lugares, personas u objetos. El sistema estará comprendido por los siguientes elementos básicos:
- 4.5.1. Una (01) cámara de video que permita visualizar la vía pública de acceso y salida al público del establecimiento comercial o de servicio, a fin de identificar a los delincuentes o infractores.
- 4.5.2. Una (01) cámara de video en cada ambiente destinado a la atención al público o de dominio de todo el espacio en el establecimiento comercial o de servicio.
- 4.6. **Captación:** Es el proceso técnico de registrar imágenes, videos o audios a través de las cámaras de videovigilancia.
- 4.7. **Consumidor:** Se entiende como consumidor a aquellas personas contempladas en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. *(1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes).*
- 4.8. **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- 4.9. **Estándares técnicos:** Son las características técnicas mínimas que deben tener las cámaras o videocámaras ubicadas en bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación de delitos o faltas.
- 4.10. **Grabación:** Es el almacenamiento de las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.
- 4.11- **Personal autorizado:** Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de las imágenes, audios y videos de las cámaras de videovigilancia; y





Concejo Provincial de Puno

que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

4.12. Servicios de Información: Aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

4.13. Instalación: Procedimiento de ubicación y colocación de equipos, accesorios, cableados, software y/o conexiones de las cámaras de videovigilancia.

El sistema de cámaras de video deberá contar con el respaldo de un dispositivo de grabación con capacidad no menor a 48 horas continuas, así como con un soporte de archivo magnético no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. A fin de garantizar la información que requiera las acciones de investigación por parte de las autoridades competentes.

Artículo 5°.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

- i) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas y dicta otras disposiciones.
- ii) Las cámaras de videovigilancia son instaladas en:
 - a. Sitios o recintos destinados al uso público, como infraestructura vial y de transporte (carreteras, avenidas, calles, jirones, caminos, pasajes, entre otros), playas, parques, plazas, accesos peatonales, paraderos autorizados y accesos vehiculares, centros culturales o de esparcimiento, monumentos históricos, edificaciones de patrimonio cultural, recintos deportivos, su área de influencia deportiva, entre otros.
 - a. Bienes que sirven de soporte para la prestación de un servicio público, como sedes gubernativas e institucionales, instituciones educativas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, cementerios, entre otros.
- iii) Están comprendidas en la presente Ordenanza las personas naturales y/o jurídicas responsables de la conducción de establecimientos comerciales y de servicios al público que tengan un aforo mínimo de cincuenta (50) personas y también se encuentran considerados los centros comerciales, mercados, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros. Asimismo, los establecimientos de venta de combustible y las estaciones de servicios deberán instalar un sistema de video vigilancia cuando tengan un aforo igual o mayor a cinco (05) vehículos.
- iv) Siendo el sistema de video vigilancia, como medida preventiva, de exhortación y disuasiva, en el marco de la normatividad de regulación existente, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento, cuyas características serán las siguientes:
 - Diseño tipo rombo de 20 cm. de alto x 20 cm. de ancho.



Concejo Provincial de Puno



- Imagen de una cámara (parte superior) y logo del Escudo de Puno (parte inferior).
- Fondo amarillo con un marco completo de 2 cm. en color negro.
- Letras negras mayúsculas justificadas a partir del centro del cartel hasta una distancia de 2 cm. del marco, consignando la siguiente leyenda:



- v) La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios — Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de llevar un registro de las cámaras de video vigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito de Puno, capital de la provincia, con la siguiente información básica de los conductores de establecimientos comerciales y de servicios:
- Nombre del establecimiento comercial o de servicios público, sea esta persona natural o jurídica.
 - La ubicación de las cámaras de video vigilancia.
 - Características técnicas de las cámaras de video vigilancia y dispositivos electrónicos.
 - Datos del personal encargado de operar los sistemas de video vigilancia del establecimiento comercial o de servicios.
- vi) Las cámaras de video vigilancia están prohibidas de captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1218. (Art. 10),

Artículo 6°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, podrá solicitar a las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el numeral i), ii), iii) del artículo 5° de la presente Ordenanza, la presentación de las grabaciones de seguridad que contengan imágenes, videos o audios que sean de relevancia y/o de interés local de su competencia; el requerimiento se realizará a través de una carta dirigida a los conductores de los establecimientos comerciales, no debiendo de superar el plazo de tres (03) días hábiles para su entrega, especificando el rango de fechas y horas de grabación; de existir casos de gravedad la entrega deberá ser de inmediato o en su defecto según el "artículo 14.- del Decreto Legislativo 1218, es deber



Concejo Provincial de Puno



de informar y entregar imágenes, videos o audios, "la persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de video vigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda. La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información".

Artículo 7°.- REGLAS

Son reglas para el uso de cámaras de video vigilancia:

Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.

Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de video vigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de video vigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.

Los establecimientos comerciales o de servicios que cumplan con lo señalado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes reconocimientos:

- Certificación Municipal.** - Se otorgará el respectivo Certificado que reconocerá al establecimiento comercial como un "Local Seguro" por contar con un sistema de video vigilancia.
- Difusión gratuita de ser un "Local Seguro"**- Serán publicitados gratuitamente en el portal institucional de la Municipalidad (www.munipuno.gob.pe), así como en la revista de la entidad municipal, el contar con la certificación municipal de ser un establecimiento comercial como un "Local Seguro".

Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios — Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de publicaciones judiciales de la región.





Concejo Provincial de Puno

Segunda. - Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias y/o modificatorias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Subgerencia de Actividades Económicas la adecuación de la solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales vinculadas al funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1218.

Cuarta.- Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad, a la Oficina de Tecnología Informática, a la Subgerencia de Actividades Económicas, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo; el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Octava. - Encárguese a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Publicaciones Judiciales de la Región, y a la Oficina de Tecnología Informática la publicación en el Portal Institucional:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Mamani Curipta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE